

**502- DRPP- 2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las nueve horas tres minutos del diecisiete de abril de dos mil diecisiete.-

**Proceso de renovación de las estructuras en el cantón de San Isidro, provincia de Heredia, del partido Acción Ciudadana.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por las funcionarias designadas para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Acción Ciudadana celebró el veintiséis de marzo de dos mil diecisiete, la asamblea cantonal de San Isidro, provincia de Heredia, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante la misma presenta la siguiente inconsistencia:

Alfredo Jesús Montero Fonseca, cédula de identidad 108200643, designado como delegado territorial, no alcanzó la cantidad de votos válidos requeridos para su nombramiento, sea la mitad más uno de los presentes, toda vez que de acuerdo con el informe emitido por los delegados del TSE que fiscalizaron dicha asamblea, a ésta asistieron sesenta y un asambleístas y el señor Montero Fonseca, obtuvo únicamente veintiséis votos a favor, cifra que resulta insuficiente para validar su nombramiento, razón por la cual el mismo resulta improcedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y uno del estatuto partidario en relación con el artículo cincuenta y dos inciso i) del Código Electoral.

En virtud de lo expuesto, se encuentra pendiente la designación de un delegado territorial. Dicho aspecto podrá ser subsanado mediante la celebración de una nueva asamblea para designar el puesto vacante, mismo que deberá cumplir con el principio de paridad de género, de conformidad con el artículo dos del Código Electoral.

El partido Acción Ciudadana deberá tomar nota sobre la inconsistencia señalada, por lo que se le previene para que subsane según lo indicado.

Se le hace saber a la agrupación política que, de previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se autorizará la fiscalización de dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, la resolución del Tribunal Supremo

Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, así como lo dispuesto en el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas; contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno sólo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación.-

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa Departamento de Registro de**  
**Partidos Políticos**

MCV/smm/mqn  
C: Expediente 030-2001, Partido Acción Ciudadana.  
Ref. Docs.: 3994- 2017